

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OE-2002-14*

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO A CUBRIR LOS PUESTOS DEL NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO QUE QUEDARON VACANTES COMO RESULTADO DE LOS PROGRAMAS DE RETIRO TEMPRANO IMPLANTADOS EN LOS AÑOS 1999 Y 2000, A CAUSA DE LA APROBACIÓN DE LAS LEYES NÚM. 182 DE 28 DE JULIO DE 1998 Y NÚM.174 DE 12 DE AGOSTO DE 2000, SEGÚN ENMENDADAS**

**POR CUANTO:** Mediante las leyes Núm. 182 de 28 de julio de 1998 y Núm. 174 de 12 de agosto de 2000, según enmendadas, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizó la implantación de Programas de Retiro Temprano a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial que cumplieran con los requisitos establecidos.

**POR CUANTO:** El Artículo 8 de ambas leyes dispone que cada Agencia establecería el Programa de Retiro luego de que determinaran la viabilidad de la implantación del mismo a base de su capacidad económica, del número de empleados interesados y de las necesidades de la Agencia.

**POR CUANTO:** La Sección 303 (a) (1) de la Ley de Seguridad Social (SSA) establece que los fondos del Programa de Seguro por Desempleo, administrado por el Negociado de Seguridad de Empleo, sólo podrán utilizarse para cubrir los costos del Programa y no para acciones de personal, incluyendo Programas de Retiro.

**POR CUANTO:** Sin atención a las anteriores disposiciones, la Administración del Derecho al Trabajo implantó, durante los años 1999 y 2000, el Programa de Retiro Temprano, sufragado con fondos del Programa de Seguridad de Empleo, y permitió que cincuenta y

siete (57) empleados se acogieran al Programa de Retiro Temprano.

**POR CUANTO:** La implantación de las leyes de Retiro Temprano ha afectado adversamente el funcionamiento del Negociado de Seguridad de Empleo.

**POR CUANTO:** El artículo 15 de la Ley Núm. 174, antes citada, dispone que la Agencia sólo puede cubrir el diez por ciento (10%) del total de los empleados acogidos al Programa de Retiro Temprano, excepto que, previo al asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o del Banco Gubernamental de Fomento, la Gobernadora autorice a cubrir un número mayor mediante Orden Ejecutiva.

**POR CUANTO:** La situación que enfrenta la Administración del Derecho al Trabajo pone en riesgo los fondos del Negociado de Seguridad de Empleo. Consecuentemente, y a base de una evaluación de las necesidades que enfrenta dicha Agencia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha determinado que es importante que se autorice a cubrir los puestos del Negociado de Seguridad de Empleo que están vacantes como resultado de la implantación del Programa de Retiro Temprano de forma arbitraria y contraria a las leyes y requerimientos federales aplicables.

**POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Autorizo a la Administración del Derecho al Trabajo a cubrir los puestos del Negociado de Seguridad de Empleo que quedaron vacantes como resultado de la implantación de los Programas de Retiro Temprano autorizados por las Leyes Núm. 182 de 28 de

julio de 1998 y Núm. 174 de 12 de agosto de 2000, según enmendadas.

**SEGUNDO:**

Esta Orden ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 13 de marzo de 2002.



SILA M. CALDERÓN  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 13 de marzo de 2002.

FERDINAND MERCADO  
SECRETARIO DE ESTADO